

Resolución Nº 588, que aprueba el Acuerdo Anual del Programa de Alimentación y Nutrición Escolar, suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE)
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 588

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Anual del Programa de Alimentación y Nutrición Escolar, suscrito en fecha 2 de octubre de 1973, entre el Gobierno Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), representada por Lloyd A. Gaspar, Director de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), Inc., por medio del cual esta última se compromete a suministrar alimentos para ser distribuidos en nuestro país, entre aproximadamente 450,000 niños escolares necesitados.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Anual del Programa de Alimentación y Nutrición Escolar, suscrito en fecha 2 de octubre de 1973, entre el Gobierno Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), representada por Lloyd A. Gaspar, Director de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), Inc., por medio del cual esta última se compromete a suministrar alimentos para ser distribuidos en nuestro país, entre aproximadamente 450,000 niños escolares necesitados, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,
BELLAS ARTES Y CULTOS,
SANTO DOMINGO, D .N.

CARE, INC.,

660 First Avenue

New York, New York, 10016

Muy señores nuestros:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1973 y termina el 31 de diciembre de 1973, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente: 2,250,000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina “A” y fortificada con minerales; 4,500,000 libras de alimento compuesto “CSM”, rico en proteínas; 6,750.000 libras de trigo “bulgur”; 2,250.00 libras de avena; 2,250,000 libras de aceite vegetal, y 4,500,000 libras de “WSB”, un compuesto de harina de trigo fortificada con harina de soya; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 450,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana. La obtención de estos alimentos de parte del gobierno de los Estados Unidos de América depende, sin embargo, de la disponibilidad de los mismos.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el Gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indi-

cadadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) Los aumentos de los alimentos para su distribución entre escolares podrán hacerse soalmente a solicitud de mi gobierno a través de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en base a las estadísticas de supervisión que lleva a cabo.

(5) Mi gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los alimentos al ser descargados de los barcos en los puertos del país, y rechazar sin responsabilidad alguna, todos aquellos alimentos que no se encuentren aptos para el consumo humano.

(6) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo, causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costo de manejo, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa. Se estima en US\$61,560 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(7) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con los requisitos del gobierno de los Estados Unidos de América y las normas de CARE.

Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$324,240.00.

(8) Sabemos que CARE es una organización de asistencia sin fines lucrativos, y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos en dólares mencionados en el Párrafo (6), se le pagará a CARE la cantidad de RD\$32,150 pesos al principio del mes de enero de 1973, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de RD\$32,150 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno al finalizar el programa, será reembolsado por CARE a mi gobierno, o podrá ser utilizado para adquirir materiales, equipos, etc., para otros programas llevados a cabo por mi gobierno y CARE. Dichos gastos o programas serán discutidos y aprobados por mutuo acuerdo entre mi gobierno y CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas o daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de

América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana, el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

(9) Mi gobierno se reserva el derecho de inspeccionar las operaciones contables directamente relacionadas con la aplicación de los fondos que aporta conforme este acuerdo, para facilitar la ejecución del programa a que el mismo se refiere. Tal inspección podrá hacerla cada vez que lo juzgue necesario, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, o de la Secretaría de Estado de Finanzas.

(10) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(11) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños escolares necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a los niños escolares necesitados en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.

(f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando estos sean solicitados por CARE.

(g) Mi gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las obligaciones descritas en el párrafo (11). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

(12) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado.

(13) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares, tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesita importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa, equipo, suministros, y otros artículos más, del personal norteamericano y su familia inmediata.

(14) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna, exonerará de todo impuesto las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permisos de residencia, permiso de salida y re-entrada, cédula de identificación personal, licencias para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(15) El presente acuerdo tendrá vigencia de un (1) año, comenzando el 1ro. de enero. Al final de este período, y así sucesivamente cada año siguiente, este acuerdo quedará automáticamente prorrogado por igual período de tiempo si ninguna de las partes informa por escrito a la otra parte, con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, su decisión de no prorrogarlo o modificarle cualquiera de sus párrafos vigentes.

(16) La Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Dra. Altagracia Bautista de Suárez, actúa en virtud del poder que con fecha 28 de agosto de 1973, le ha otorgado el Poder Ejecutivo, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano suscriba con CARE el presente acuerdo anual que deberá regir el Programa de Alimentación Escolar-CARE, correspondiente al periodo que comienza el 1ro. de enero de 1973 y termina el 31 de diciembre del mismo año.

(17) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno en arreglar los detalles de este programa.
Atentamente,

DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ,
Secretaria de Estado de Educación, Bellas
Artes y Cultos.

LLOYD A. GASPAR,
Director de la Cooperativa Americana Para
Remesas al Exterior (CARE, Inc.)

FECHA: 2 de Oct., 1973.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en Funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús Ma. García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 589, que faculta al Poder Ejecutivo a designar un Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. Nº 9321, del 7 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 589

Art. 1.—El Poder Ejecutivo queda facultado para designar un Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad, el cual tendrá igual categoría y percibirá los mismos emolumentos que el Administrador General de dicha Corporación.

Art. 2.—El Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad tendrá acceso a todos los libros de contabilidad de la Corporación; estudiará el funcionamiento interno de las oficinas de la misma, así como de sus plantas e instalaciones, sobre las cuales mantendrá una estricta vigilancia; observará las operaciones de administración de la empresa, y deberá hacer directamente al Poder Ejecutivo las recomendaciones que considere de lugar, para la buena marcha de la referida empresa de servicio público.

Art. 3.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones.